

# Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas Acuerdo SUGEF 25-23

23 de agosto de 2023

# Objetivos de la presentación:

1. Brindar retroalimentación sobre los alcances y motivaciones del regulador para la emisión del Acuerdo SUGEF 25-23.
2. Comentar sobre las principales observaciones recibidas en el periodo de consulta.
3. Destacar aspectos medulares de la nueva regulación.

# Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas Acuerdo SUGEF 25-23

Reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo en el artículo 7 del acta de la sesión 1804-2023, celebrada el 26 de junio del 2023. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 133 a La Gaceta 124 del lunes 10 de julio de 2023

**23 de agosto de 2023**

# Antecedentes

Envío en consulta externa por CONASSIF mediante el artículo 10 del acta de la sesión 1795-2023, celebrada el 17 de abril del 2023.

Aprobación definitiva por CONASSIF mediante artículo en el artículo 7 del acta de la sesión 1804-2023, celebrada el 26 de junio del 2023

Publicado en el Alcance 133 a La Gaceta 124 del lunes 10 de julio de 2023.

Vigencia a partir de su publicación.

# Objetivos del Reglamento:

1. Incluir de manera explícita el principio de proporcionalidad en la regulación, estableciendo los criterios para la aplicación de dicho marco de regulación proporcional, así como los criterios de salida de dicho marco.
2. Establecer la expectativa y visión del supervisor respecto a los temas sobre gobernanza, idoneidad y administración de riesgos para el sector alcanzado por esta regulación.
3. Establecer la metodología de calificación de la situación económico-financiera para las cooperativas de ahorro y crédito alcanzadas por el marco de regulación proporcional.

## Artículo 2. Alcance

- Este reglamento es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF con un nivel de activos netos totales menor a ¢80 mil millones.
- El CONASSIF, a solicitud de la SUGEF, actualizará los montos a que hace referencia el párrafo anterior en enero de cada año impar, utilizando en adelante la variación porcentual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al cierre de diciembre de los años pares, iniciando con la información al cierre de diciembre de 2024.

# Artículo 2. Alcance

## Condicionalidades para su aplicación

- Si alguna de las cooperativas de ahorro y crédito a que hace referencia el párrafo primero de este artículo:
  - i. conforman un grupo financiero,
  - ii. opera con derivados,
  - iii. solicitan autorización para ejercer las actividades a que refiere el artículo 4 de la Ley Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, o
  - iv. su exposición en moneda extranjera, tanto en activos como pasivos, es igual o superior al 10% respecto al activo total o pasivo total, según corresponda;

dicha cooperativa deja de ser regulada por este reglamento y en su lugar le aplicará en forma plena la normativa aplicable al resto de cooperativas fuera del alcance de esta regulación, lo cual será comunicado mediante resolución del Superintendente. .

# Artículo 3. Cambio de régimen regulatorio

- **Periodo de observación para asegurar estabilidad en el cambio de régimen regulatorio:** cuatro trimestres consecutivos.
  - Aplica tanto para entrar como para salir del régimen regulatorio proporcional.
  - La entrada al régimen proporcional es inmediata, pero la salida es efectiva en un plazo máximo de 6 meses a partir de la comunicación de la resolución por parte de la SUGEF.
- Nuevas cooperativas ingresan directamente al régimen de supervisión determinado por su nivel de activos netos totales.
- La Superintendencia podrá determinar un **cambio anticipado** en el tipo de supervisión (antes del número de trimestres definido), si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) Se tiene una perspectiva de no retorno al régimen de supervisión.
  - b) Tiene la capacidad de cumplir con la regulación aplicable.
- También la Superintendencia podrá solicitar el **cambio anticipado** en el tipo de supervisión, en caso de fusión, escisión, o cambio significativo en el modelo de negocio, considerando el tamaño **prospectivo** de la organización.

# Equilibrio: simplificaciones *versus* contrapesos

- El cambio estructural más importante consiste en admitir un modelo de auto regulación para los temas de gobierno corporativo, idoneidad, administración de riesgos y control.
- **La medida de contrapeso para dotar de mayor oportunidad a la activación de acciones por parte del supervisor, se encuentra los mayores niveles mínimos de suficiencia, apalancamiento e ICL.**
- La supervisión se basa en un modelo cuantitativo de calificación.

## **FEDEAC R. L.**

*“La autorregulación es la única vía para garantizar altos estándares de regulación en administración de riesgos, gobierno y capital, factores claves para la sobrevivencia en el largo plazo.”*

## **FEDEAC R. L.**

*“La norma no puede ser regresiva. Debe entenderse como un estándar mínimo, donde las CAC tengan la libertad de adoptar mayores compromisos y buenas prácticas de acuerdo con sus capacidades.”*

*“En el entendido de que este Reglamento es un “requisito mínimo” de referencia para garantizar buenas prácticas de supervisión, la SUGEF debe definir el proceder en caso de que alguna CAC sujeta a este Reglamento desee aplicar normas adicionales como el nombramiento de directores independientes o establecer perfiles para los miembros del Consejo de Administración.”*

*“Igualmente, es prudente mantener los Comités Técnicos que ya existen en los casos de aquellas CAC que así lo deseen.”*

# Artículo 5. Aplicación del marco de regulación

- *El Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo **CONASSIF 4-16**, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo **CONASSIF 15-22**, y el Reglamento sobre Administración Integral de riesgos, Acuerdo **SUGEF 2-10**, **no serán de cumplimiento obligatorio** para las entidades sujetas a esta regulación, sino que se considerarán como **referencias sobre sanas prácticas**. Las entidades que así lo dispongan pueden adoptar esas sanas prácticas. En este caso, es responsabilidad de estas entidades darles contenido y hacerlas operativas mediante su incorporación en los estatutos, políticas y procedimientos.*
- *Por ese motivo, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo Conassif 4-16, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, y el Reglamento sobre Administración Integral de riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, **no serán objeto de supervisión ni evaluación** por parte de la Superintendencia.*

## Artículo 6. Regulación aplicable

En el Anexo 1 se encuentra detallada la normativa prudencial de aplicación plena para las cooperativas de ahorro y crédito definidas en el artículo 2.

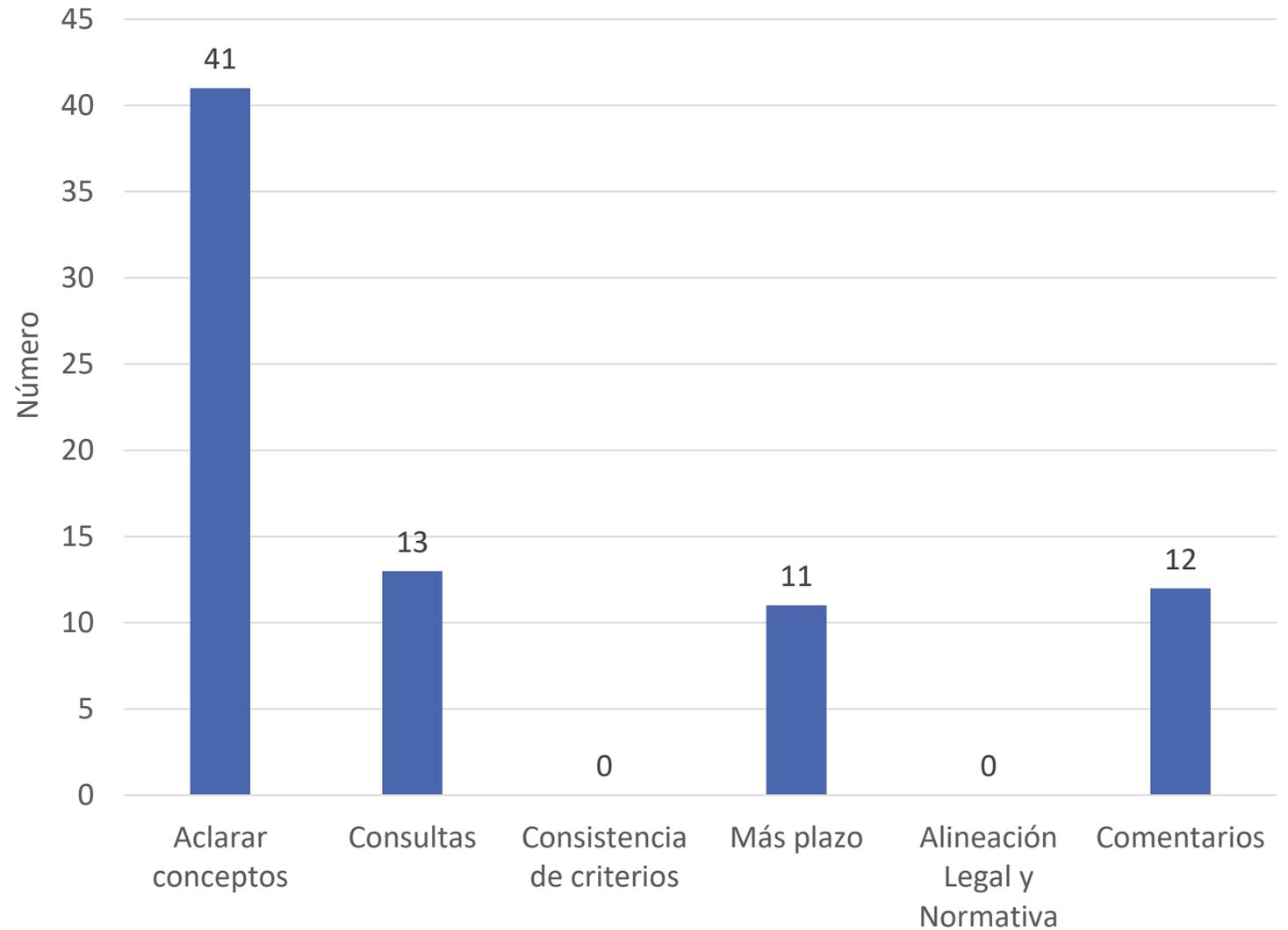
**Número de  
Observaciones**  
(22 repetidas, 28%)

## Consulta Externa

Organización	No Procede	Procede	Total
COOPEFYL	26	4	<b>30</b>
COOPEJUDICIAL	6	7	<b>13</b>
FECOOPSE	6	11	<b>17</b>
FEDEAC	5	13	<b>18</b>
	<b>43</b>	<b>35</b>	<b>78</b>

## Estadística por tipo de Observaciones

# Consulta Externa



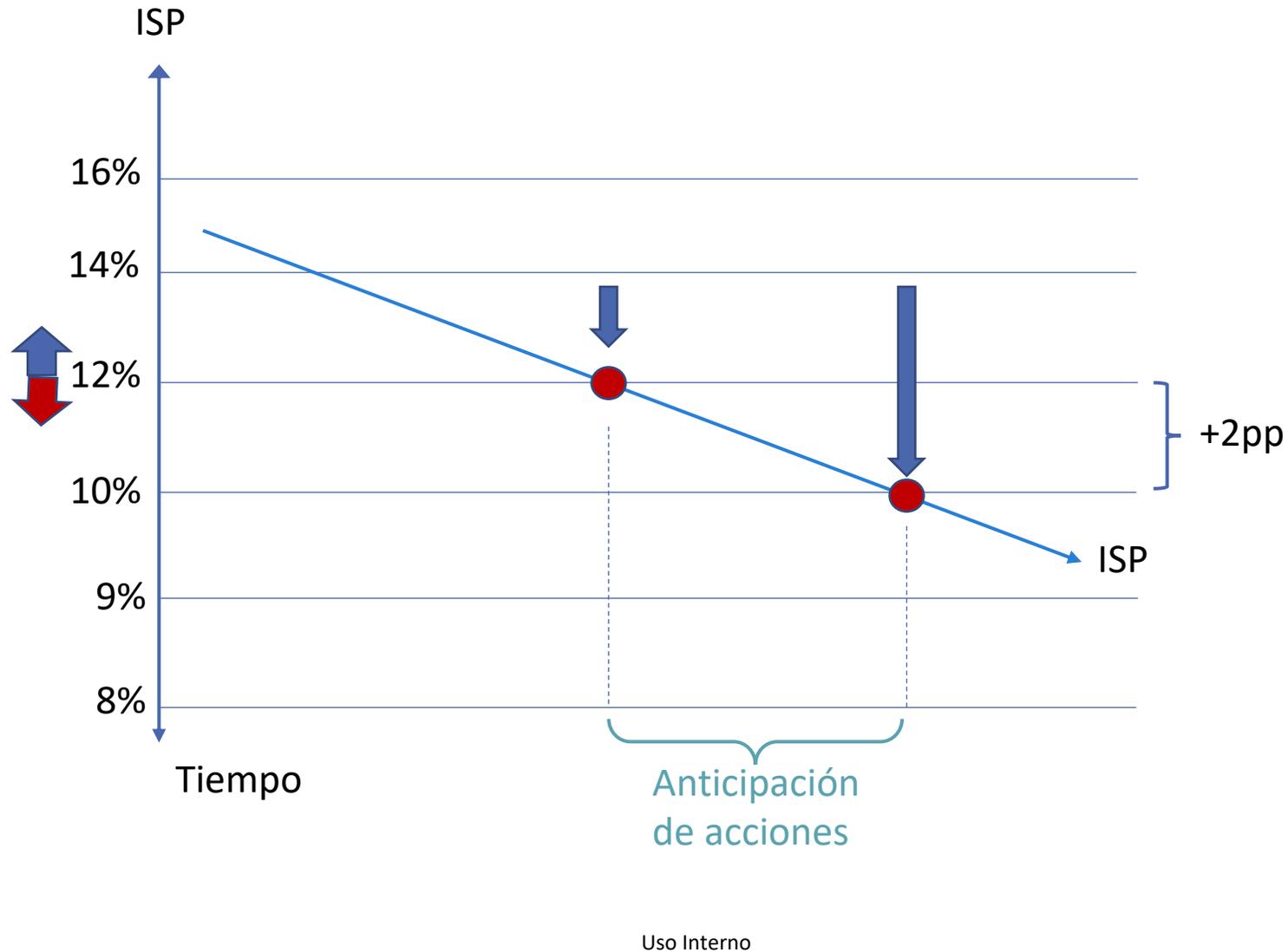
# Principales observaciones

1. El 47% de las observaciones fueron al Título III, Metodología de Calificación. Se destacan los siguientes aspectos:
  - **Umbral de calificación de la cantidad y la calidad de capital relativamente muy elevados.**
    - Reiteradamente se menciona que se les estaría requiriendo una exigencia como si fueran entidades sistémicas.
  - **Umbral de calificación de los criterios de “Eficiencia Operativa” y “Evaluación de rendimientos” muy estrictos.**
    - Se menciona que no se ajustan a “carga operativa” de las cooperativas, y por su naturaleza la rentabilidad es medida en términos sociales, no lucrativos.
  - **Los criterios para combinar los aspectos objeto de calificación son muy estrictos.**
    - Efectivamente, el proyecto incluía un mayor rigor, sin embargo, se valoró el punto y se establecieron criterios homólogos de combinación a los vigentes en el Acuerdo SUGEF 24-22.
  - **Se solicitó ajuste en los umbrales y mayor gradualidad.**

# Principales observaciones

- Se aclaró que el argumento de tratarlas como si fueran de riesgo sistémico al aplicar mayores niveles de calidad y capital, desenfoca el propósito y objetivo de esta regulación.
- Los parámetros de capital e indicadores propuestos atienden al hecho de que este conjunto de cooperativas quedará eximido de las regulaciones de Gobierno Corporativo, Idoneidad y Administración de Riesgos, y dichas regulaciones no serán objeto de calificación ni de supervisión por parte de la SUGEF.
- Bajo este enfoque, los niveles más elevados tienen el objetivo de anticipar la respuesta de la calificación a situaciones de deterioro, y activar más oportunamente acciones de supervisión basadas en esos resultados.
- Lo anterior proporciona a la SUGEF un contrapeso necesario, ante el hecho de que las regulaciones de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos no serán objeto de calificación ni supervisión.

# Principales observaciones



# Principales observaciones

- El enfoque de la calificación y la supervisión es totalmente cuantitativo. Claramente se entiende que los resultados de indicadores como calidad de cartera, eficiencia operativa, rentabilidad, liquidez y capital son el reflejo de decisiones tomadas por la entidad.
- El conocimiento que tomará la SUGEF sobre las decisiones y el desempeño de la entidad, será el que se derive de los resultados mostrados por los indicadores financieros cuantitativos, y esto determinará el ámbito de las acciones de supervisión.

- Las cooperativas estarán sujetas a otras regulaciones que se relacionan con los aspectos objeto de calificación.
- Esto asegura que para el cumplimiento de esos niveles mínimos regulatorios, la cooperativa debe desplegar acciones sobre la gestión adecuada de esos riesgos



# Calidad y Nivel del Capital

Para las 14 cooperativas, los resultados del ISP se ubican se ubican en los siguientes rangos (Abril, 2023):

- Igual o menor a 10%: 0
- De 10% a 12%: 0
- De 12% a 14%: 1
- De 14% a 16%: 1
- De 16% a 18%: 1
- De 18% a 20%: 3
- De 20% a 22%: 5
- De 22% a 24%: 1
- Mayor a 30%: 2

Por otra parte, si se observa el resultado reportado por las cooperativas para su nivel de CCN1 que entrará a regir en enero 2025:

- Menor a 8,50%: 1
- De 8,50% a 11%: 1
- De 11% a 13%: 2
- De 13% a 15%: 3
- De 15% a 17%: 2
- De 17% a 19%: 1
- De 19% a 21%: 0
- Más de 21%: 4

Los resultados anteriores muestran que la mayoría de las cooperativas cumple holgadamente con la suficiencia patrimonial, incluso con el requerimiento de calidad definido por el CCN1 que entrará a regir en el 2025. En tal sentido no se consideró pertinente ampliar la gradualidad establecida en el Transitorio I.

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad	Composición del Capital Base (CB)		Indicador de Apalancamiento de la Entidad
	(ISP <sub>E</sub> )	CCN1	CN1	(IAPE)
Normalidad 1	Igual o mayor al 16,00%	Igual o mayor a 11,0%	Igual o mayor a 12,5%	Igual o mayor a 8,00%
Normalidad 2	Menor al 16,00 %, pero igual o mayor 14,00%	Menor al 11,0%, pero igual o mayor al 9,75%	Menor al 12,5%, pero igual o mayor al 11,25%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,50%
Normalidad 3	Menor al 14,00 %, pero igual o mayor a 12,00%	Menor al 9,75%, pero igual o mayor a 8,50%	Menor al 11,25%, pero igual o mayor al 10,00%	Menor al 7,50%, pero igual o mayor a 7,00%
Irregularidad 1	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%	Menor a 8,50%, pero mayor o igual a 6,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 7,00%, pero mayor o igual a 5,00%
Irregularidad 2	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor a 6,5%, pero mayor o igual a 5,50%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,00%	Menor al 5,00%, pero mayor o igual a 4,00%
Irregularidad 3	Menor al 9%	Menor a 5,5%	Menor al 7,00%	Menor al 4,00%

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad (ISPe)			
	30 de junio de 2023	31 de diciembre 2023	30 de junio 2024	31 de diciembre 2024
Normalidad 1	Igual o mayor al 14,00%	Igual o mayor al 14,00%	Igual o mayor al 15,50%	Igual o mayor al 16,00%
Normalidad 2	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 12,00%	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 13,00%	Menor al 15,50%, pero igual o mayor 13,50%	Menor al 16,00%, pero igual o mayor 14,00%
Normalidad 3	Menor al 12,00%, pero igual o mayor 10,50%	Menor al 13,00%, pero igual o mayor 11,00%	Menor al 13,50%, pero igual o mayor 11,50%	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 12,00%
Irregularidad 1	Menor al 10,50%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor al 11,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor al 11,50%, pero mayor o igual a 9,50%	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%
Irregularidad 2	Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 9,50%, pero mayor o igual a 8,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%
Irregularidad 3	Menor al 8,00%	Menor al 8,00%	Menor al 8,50%	Menor al 9,00%

**Transitorio I**  
**Gradualidad**  
**Junio 2023 a**  
**Diciembre 2024**

# Eficiencia Operativa y Rentabilidad

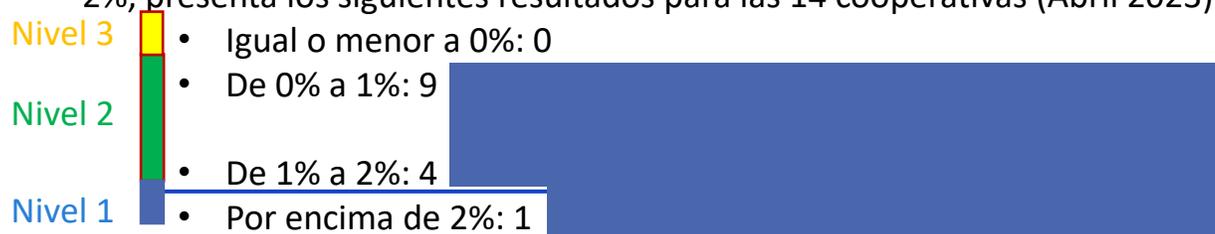
En lo que respecta al indicador de eficiencia operativa, cuyo nivel máximo para normalidad se estableció en 70%, presenta los siguientes resultados para las 14 cooperativas (Abril 2023):



Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta	Menor a 70%	Igual o mayor a 70% pero menor a 80%	Igual o mayor a 80% pero menor a 90%	Igual o mayor a 90%

En este caso, 5 cooperativas presentan resultados por encima de 80%, y dos de estas tiene resultados por encima de 90%. En estos casos, existen situaciones estructurales que ameritan el abordaje oportuno y efectivo de la administración de las cooperativas, por lo que establecer alguna gradualidad le resta sensibilidad a la metodología ante una situación de preocupación.

En lo que respecta al indicador de rentabilidad, cuyo nivel mínimo se estableció en 2%, presenta los siguientes resultados para las 14 cooperativas (Abril 2023):



Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/ Patrimonio contable promedio	Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores al 2% del patrimonio promedio trimestral	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral

# Liquidez

En lo que respecta al indicador de liquidez (ICL), todas las cooperativas se ubican por encima de los niveles mínimos.

Cooperativa	ICL Promedio MN	
C	23,92	N1
C	206,58	N1
C	43,63	N1
C	9,26	N1
C	31,03	N1
C	5,40	N1
C	2,68	N1
C	8,96	N1
C	16,12	N1
C	101,44	N1
C	2,40	N1
C	9,62	N1
C	17,77	N1
C	22,91	N1

Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	$ICL \geq 1.50$	$1.50 \leq ICL < 1.00$	$1.00 \leq ICL < 0.90$	$ICL < 0.90$

Se sugiere aplicar mayor rigor en el cálculo del ICL. Problemas de calidad en datos aportados en el ejercicio coordinado de IFNE, permite suponer que se incurre en los mismos errores en el ICL.

# Comentario sobre Gradualidad

- Una de las vulnerabilidades inherentes al modelo cooperativo de ahorro y crédito es la variabilidad del capital social, conformado por aportaciones que pueden ser retiradas por los asociados. En el caso de las 14 cooperativas, la base asociativa es pequeña, con capacidad limitada de aportar al capital. Además, la cooperativa debe estar en capacidad de compensar las salidas de los asociados.
- Esta situación le asigna a la generación de **excedentes** un papel preponderante para asegurar la fortaleza del capital, la continuidad de las actividades y la sostenibilidad de la cooperativa en el tiempo.
- Los excedentes son la primera línea de defensa para absorber los riesgos de la actividad, tales como, mayores estimaciones crediticias, efectos de desvaloración de inversiones, perdidas por riesgos operativos, entre otros. También la generación de excedentes es clave para brindar a los asociados distribuciones razonables. Finalmente, la porción no distribuida de los excedentes terminará reforzando el patrimonio de la cooperativa.
- Por las razones apuntadas, no se recomendó establecer gradualidad para los indicadores de Eficiencia Operativa, Rentabilidad o ampliar para temas de Capital, debido a que esto le restaría sensibilidad a la metodología de calificación respecto a factores críticos.
- Como conclusión general, y tratándose de una metodología cuantitativa, en este caso la gradualidad no contribuiría con hacer manifiestas las debilidades, y tendría el agravante de que podría posponer o restar importancia a decisiones clave para este sector.

# Impacto de la metodología de calificación

Entidad	Suficiencia Patrimonial		Calidad Cartera		Rentabilidad		Eficiencia Operativa		Liquidez	
	Resultado (%)	Nivel SP	Resultado (%)	NIVEL CC	Resultado (%)	NIVEL R	Resultado (%)	NIVEL GA	Resultado (ICL V)	NIVEL ICL
	13,28%	N2	1,72%	1	0,88%	2	96,26%	4	9,62	1
	14,02%	N1	2,27%	1	0,44%	2	90,34%	4	5,4	1
	16,89%	N1	2,47%	1	0,61%	2	77,53%	2	101,44	1
	18,22%	N1	0,43%	1	0,57%	2	72,48%	2	22,91	1
	18,56%	N1	3,13%	1	1,10%	2	67,92%	1	8,96	1
	18,76%	N1	2,32%	1	2,39%	1	63,28%	1	2,4	1
	20,35%	N1	2,87%	1	1,86%	2	38,93%	1	206,58	1
	20,60%	N1	2,26%	1	0,45%	2	82,57%	3	2,68	1
	20,88%	N1	0,82%	1	1,85%	2	47,26%	1	31,03	1
	21,64%	N1	3,25%	1	0,42%	2	87,25%	3	43,63	1
	21,66%	N1	1,98%	1	0,92%	2	70,60%	2	23,92	1
	22,12%	N1	3,73%	1	1,52%	2	67,60%	1	17,77	1
	30,38%	N1	1,53%	1	0,46%	2	87,80%	3	9,26	1
	34,36%	N1	1,72%	1	0,79%	2	75,83%	2	16,12	1

Sin impacto  
Considera  
Primer tramo  
del Transitorio I

Sin impacto  
Todos por debajo  
de 5%

Sin impacto 3, 4  
todos en Nivel 2

Con impacto  
Pocos por debajo  
de 80%

Sin impacto  
Todos por encima de  
1,5V



# Impacto de la metodología de calificación

Abril 2023

Entidad	Calificación Vigente (SUGEF 24-22)	Calidad de Cartera	Rentabilidad	Eficiencia Operativa	Liquidez	Calificación de los cuatro aspectos 	Calificación de ISP	Calificación Propuesta	Efecto Final
	N2	1	2	4	1	N3	N2	N3	Baja
	<b>IRR2</b>	1	2	4	1	N3	N1	N3	Mejora
	N1	1	2	2	1	N2	N1	N2	Baja
	N1	1	2	2	1	N2	N1	N2	Baja
	N1	1	2	1	1	N1	N1	N1	Igual
	N1	1	1	1	1	N1	N1	N1	Igual
	N1	1	2	1	1	N1	N1	N1	Igual
	N1	1	2	3	1	N2	N1	N2	Baja
	N1	1	2	1	1	N1	N1	N1	Igual
	N1	1	2	3	1	N2	N1	N2	Baja
	N1	1	2	2	1	N2	N1	N2	Baja
	N1	1	2	1	1	N1	N1	N1	Igual
	N1	1	2	3	1	N2	N1	N2	Baja
	N1	1	2	2	1	N2	N1	N2	Baja

Ninguna entidad pasaría a Irregularidad a partir de la entrada en vigencia.

# Impacto de la metodología de calificación

Abril 2023

Entidad	Calificación Según SUGEF 24-22	Calificación según versión enviada en consulta	Calificación según versión propuesta
	N2	IRR1	N3
	IRR2	IRR1	N3
	N1	N2	N2
	N1	N2	N2
	N1	N2	N1
	N1	N1	N1
	N1	N2	N1
	N1	N3	N2
	N1	N2	N1
	N1	N3	N2
	N1	N2	N2
	N1	N2	N1
	N1	N3	N2
	N1	N2	N2

Efecto de aplicar criterios de combinación similares a los del Acuerdo SUGEF 24-22

Se presenta mayor discriminación

# Principales modificaciones realizadas por SUGEF

2. Se eliminan el Capítulo II, Gobierno Corporativo e Idoneidad, y el Capítulo III, Proceso de Gestión de Riesgos, del TÍTULO II, Regulación Aplicable. También se eliminaron artículos del Capítulo I que pierden aplicabilidad con el modelo Cuantitativo.

A raíz de los comentarios realizados, ha quedado claro que este sector aboga por un modelo de mayor libertad para el diseño y aplicación de sus propios marcos de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos, mencionando incluso la adopción de un enfoque de autorregulación como el más apropiado para crear los espacios necesarios hacia una proporcionalidad real y efectiva en la regulación de los aspectos mencionados. Este enfoque también se plantea por el sector, como el que permitiría alcanzar verdaderos efectos compensatorios de cara al marco de regulación que si es de aplicación, establecido en el Anexo del Reglamento.

Desde la perspectiva de la Superintendencia, este enfoque coloca mayor responsabilidad en los órganos e instancias del gobierno corporativo y la administración de riesgos de la cooperativa, para definir e integrar en sus estatutos, políticas y procesos las sanas prácticas que, ahora de manera referencial, ofrece el marco de regulación sobre gobernanza, idoneidad y administración de riesgos.

# Principales modificaciones realizadas por SUGEF

2. Se eliminan el Capítulo II, Gobierno Corporativo e Idoneidad, y el Capítulo III, Proceso de Gestión de Riesgos, del TÍTULO II, Regulación Aplicable. También se eliminaron artículos del Capítulo I que pierden aplicabilidad con el modelo Cuantitativo.

Por otra parte, este enfoque también ofrece a estas cooperativas el espacio suficiente para incorporar las sanas prácticas que mejor corresponden a sus capacidades y modelo de negocio, siendo esto además una oportunidad para contar con marcos a la medida que les brinden la flexibilidad para enfrentar de mejor manera un entorno cada vez más competitivo y dinámico.

Por lo anterior, esta propuesta de regulación se simplificó estableciendo que los marcos de regulación sobre gobernanza corporativa, idoneidad y administración de riesgos quedarán como **referencias de sanas prácticas**, quedando los órganos e instancias de gobierno de la cooperativa con la flexibilidad de definir sus propios marcos internos. De igual manera, la cooperativa podrá mantener las estructuras que ha construido en el tiempo en línea con la regulación que le estuvo aplicando, o bien, adaptarlas en línea con los espacios que se crean con esta regulación.

# Principales modificaciones realizadas por SUGEF

2. Se eliminan el Capítulo II, Gobierno Corporativo e Idoneidad, y el Capítulo III, Proceso de Gestión de Riesgos, del TÍTULO II, Regulación Aplicable. También se eliminaron artículos del Capítulo I que pierden aplicabilidad con el modelo Cuantitativo.

En consecuencia, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo Conassif 4-16, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, y el Reglamento sobre Administración Integral de riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, **no serán de cumplimiento obligatorio** por parte de las entidades sujetas a esta regulación, y no serán objeto de **supervisión** ni **calificación** por parte de la Superintendencia.

Como se mencionó, el conocimiento de la Superintendencia sobre el desempeño de la entidad será el que se derive de los indicadores financieros. Estos toman en consideración aspectos clave del riesgo y desempeño de las entidades, y su resultado refleja en buena parte el impacto de decisiones tomadas por los órganos de gobierno y la administración. Este abordaje del supervisor es consistente con el **enfoque cualitativo** que se ha desarrollado, permite una asignación más eficiente de los recursos y minimiza el riesgo supervisor que implica desarrollar un conjunto de disposiciones regulatorias que no serán calificadas.

# Principales modificaciones realizadas por SUGEF

2. Se eliminan el Capítulo II, Gobierno Corporativo e Idoneidad, y el Capítulo III, Proceso de Gestión de Riesgos, del TÍTULO II, Regulación Aplicable. También se eliminaron artículos del Capítulo I que pierden aplicabilidad con el modelo Cuantitativo.

En conclusión, se establece en la regulación que los reglamentos sobre Gobierno Corporativo, Idoneidad y Administración de Riesgos, quedarán como **referencia de buenas prácticas**, y no serán de acatamiento obligatorio. Tampoco serán objeto de calificación ni supervisión.

Se ejercerá una supervisión basada en indicadores financieros, sobre áreas clave del desempeño de las entidades.

La regulación ofrece a estas cooperativas el espacio suficiente para incorporar las sanas prácticas que mejor corresponden a sus capacidades y modelo de negocio.

Será responsabilidad de estas entidades darles contenido y hacer operativas estas sanas prácticas en sus estatutos, políticas y procedimientos.

# Principales modificaciones realizadas por SUGEF

3. Se agrega transitorio para establecer que los planes de acción o saneamiento originados según el *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00*, o el *Reglamento para calificar a las entidades supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22*, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de esta regulación.
  - Precisamente por tratarse de una calificación cuantitativa, y por contar la SUGEF con todos los indicadores financieros ya construidos en sus sistemas de monitoreo, la comunicación a la cooperativa sobre su calificación actualizada bajo este Reglamento podrá realizarse con fecha de corte al mes de publicación en La Gaceta.
  - Dados los espacios que crea este Reglamento en materia de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos, carece de sentido dar continuidad a planes de acción o saneamiento que tocan estos temas.

# Principales observaciones

4. FECOPSE solicitó revisar el enfoque de proporcionalidad para la regulación CONASSIF 5-17. Igualmente propuso un marco acotado a la complejidad y perfil tecnológico de estas cooperativas.

Este aspecto se esta incluyendo en la reforma integral en marcha sobre esta regulación.

Muchas gracias

# Enfoque calificación de los cuatro aspectos



- N1: Todos calificados en nivel 1 o solo uno en nivel 2
  - **Enviado en consulta:** Todos calificados en nivel 1
- N2: Al menos dos calificados en nivel 2 o solo uno en nivel 3.
  - **Enviado en consulta:** Tres en nivel 2 y al menos uno en nivel 1
- N3: Dos calificados en nivel 3 o solo uno en nivel 4.
  - **Enviado en consulta:** Todos en nivel 2 o uno en nivel 3
- IRR1: Tres calificados en nivel 3 o dos en nivel 4.
  - **Enviado en consulta:** Dos en nivel 3 o uno en nivel 4
- IRR2: Todos calificados en nivel 3 o tres o más en nivel 4.
  - **Enviado en consulta:** Tres en nivel 3 o dos en nivel 4